

ORDENANZA I – N° 51.202

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires regulará la utilización, comercialización y tenencia de los compuestos químicos denominados como "sustancias controladas", incluidos en el anexo A del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono todo ello de conformidad con las Leyes Nros. 23.778# (B.O. 1-6-90), 24.040# (B.O. 8-1-92), 24.167# (B O. 5-11-92) y 24.418# (B O. 5-1-95).

Artículo 2º.- Queda prohibida la radicación en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires de toda nueva industria productora de los compuestos químicos comprendidos en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Queda prohibida la utilización de "sustancias controladas" (halones con contenido de bromo) en equipos extinguidores de incendio. Su reemplazo deberá realizarse por otros medios extintores de similar eficiencia que no provoquen daño a las personas o a las instalaciones.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo solicitará la incorporación de un representante al Grupo Consultivo Ozono (GRUCO) conforme a los artículos 6º y 7º del Decreto N° 265/96# (B O. 27-3-96) del Poder Ejecutivo Nacional.

Observaciones Generales:

La presente Ley contiene remisiones externas